

LEY 14015

CREACION DE LA UNIVERSIDAD JAACH DE CAJAMARCA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA
Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Créase la Universidad Técnica de Cajamarca con sede
de dicho Departamento.

Artículo 20.- La Universidad Técnica de Cajamarca es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía académica, económica y administrativa.

Artículo 30.- La Universidad Técnica de Cajamarca tiene como fines, sin perjuicio de continuar la formación humanista de los estudiantes, los siguientes:

- a) Promover la investigación científica y tecnológica para lograr el mayor desarrollo económico y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales del país y, en forma especial, del Departamento de Cajamarca.
- b) Formar Técnicos de Grado Superior y de Grado Medio y capacitar a los trabajadores en armonía con las necesidades del país y en forma especial del Departamento de Cajamarca.
- c) Difundir los conocimientos científicos y tecnológicos necesarios para la elevación de los niveles de vida de los habitantes de la región.

Artículo 40.- La Universidad Técnica de Cajamarca estará integrada:

- a) Por una Facultad de Estudios Generales;
- b) Por Escuelas Profesionales, destinadas a la formación de Técnicos de Grado Superior;
- c) Por Institutos Técnicos destinados a la formación de Técnicos de Grado Medio.
- d) Por Centros de Capacitación para obreros y campesinos.

Artículo 50.- La Facultad de Estudios Generales tendrá como finalidad la formación humanista de los estudiantes.

Artículo 60.- Las Escuelas Profesionales de la Universidad Técnica de Cajamarca serán las siguientes:

- Escuela de Agronomía;
- Escuela de Medicina Veterinaria;
- Escuela de Pedagogía;
- Escuela de Minería y Metalurgia;
- Escuela de Economía y Organización de Empresas;
- Escuela de Medicina Rural.

Dichas Escuelas otorgarán títulos profesionales en su especialidad.

Artículo 70.- La Universidad Técnica de Cajamarca, comprenderá los siguientes Institutos destinados a formar Técnicos de Grado Medio:

- Instituto de Agricultura y Ganadería;
- Instituto de Construcciones;
- Instituto de Comercio;
- Instituto de Topografía;
- Instituto de Mecánica y Electricidad;
- Instituto de Minería; e
- Instituto de Educación Rural.

Los Institutos otorgarán títulos de Técnico en la respectiva especialidad.

Artículo 80.- La Universidad Técnica de Cajamarca establecerá Centros de Capacitación para Obreros, destinados a formar obreros especializados y maestros.

Artículo 90.- Para ingresar a la Facultad de Estudios Generales, a las Escuelas e Institutos de la Universidad Técnica de Cajamarca, se requiere haber terminado la

Educación Secundaria, Técnica o Común.

Artículo 106.- El Reglamento de la Universidad Técnica de Cajamarca señalará las materias de complementación necesarias para la promoción de los egresados de los Centros de Capacitación para obreros a los respectivos Institutos Técnicos y a los egresados de éstos a las respectivas Escuelas Profesionales.

Artículo 110.- La Universidad Técnica de Cajamarca se regirá por las disposiciones de la Ley Universitaria No. 13417, en cuanto le sean aplicables, y estará gobernada por el Rector y el Consejo Universitario.

Artículo 120.- Las Escuelas Profesionales y los Institutos Técnicos estarán gobernados por un Director y por el Consejo de la correspondiente Escuela Profesional o Instituto.

Los Directores de las Escuelas o Institutos, ejercerán las funciones que la Ley Universitaria No. 13417 señala a los Decanos de las Facultades Universitarias para los efectos de integrar el Consejo Universitario.

Artículo 130.- El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cajamarca podrá crear únicamente Escuelas Profesionales, Institutos Técnicos y Centros de Capacitación para Obreros de conformidad con el Art. 40. de la presente Ley, con la opinión favorable del Patronato de la Universidad y siempre que exista los medios económicos y técnicos que garanticen su funcionamiento. El Patronato de la Universidad señalará las especialidades que requiera la promoción económica de la región y el número de profesionales y técnicos dentro de cada una de ellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 140.- Constitúyese el primer Patronato de la Universidad Técnica de Cajamarca, con las siguientes personas:

Un representante del Presidente de la República, que lo presidirá, un representante de la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Cajamarca, un representante de la Cámara de Comercio, un representante de la Asociación Departamental de Minería; un representante del Colegio de Abogados, uno de las profesiones médicas; uno de los ingenieros; uno de las Asociaciones de empleados y uno de los sindicatos obreros de Cajamarca.

Artículo 150.- El primer Patronato de la Universidad Técnica de Cajamarca queda facultado:

- a) Para designar al Rector provisional que deberá reunir los requisitos que señala la Ley No. 13417;
- b) Para señalar las Escuelas Profesionales, Institutos Técnicos y Centros de Capacitación para Obreros, con los que debe iniciar sus labores la Universidad; y fijar la fecha de iniciación de tales labores;
- c) Para designar el jurado que se encargue de calificar los concursos para provisión de cargos docentes y fijar fechas para los mismos;
- d) Para designar el personal administrativo de la Universidad;
- e) Para contratar personal técnico y docente en el país o en el extranjero;

- f) Para integrar el propio organismo con las personas representativas a que se refiere el artículo 64o. de la Ley 13417;
- g) Para sancionar el Presupuesto Anual de la Universidad mientras se constituya el Consejo Universitario y el Consejo de Administración Económica para los efectos del artículo 70o. de la Ley No. 13417;
- h) Para procurar la ayuda más eficiente de la comunidad en favor de la Universidad y la adaptación de ésta al servicio de las necesidades de aquella;
- i) Para formular el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 16o.- Cuando se hallen en funcionamiento tres o más unidades docentes de la Universidad se procederá a la designación de Rector Titular y a la constitución del Consejo Universitario;

Artículo 17o.- Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar los locales que fueran necesarios para el funcionamiento de la Universidad Técnica de Cajamarca; a solicitud del Patronato de la misma.

Artículo 18o.- Consígnese en el Presupuesto General de la República para 1965 las sumas necesarias para el funcionamiento de la Universidad Técnica de Cajamarca.

Artículo 19o.- El Ministerio de Educación Pública destinará las cantidades necesarias para la instalación de la Universidad Técnica de Cajamarca durante el presente año y para el funcionamiento de las unidades docentes con que se constituya.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintidós días del mes de enero de mil novecientos sesentidos.

ENRIQUE MARTINELLY TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO

Darío Acevedo